



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
ARMENIA ANTIOQUIA

Julio doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: MARIA HILMA DEL SOCORRO GARCÉS DÁVILA
Demandado: INDETERMINADOS
Asunto: INADMITE DEMANDA
Radicado: 05 059-40-89-001-2022-00046-00
Interlocutorio Nro. 037

Estudiada la demanda de la referencia, se observa que de conformidad con los Artículos 82 y siguientes de la Ley 1564 del 2012, Artículo 6 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, se hace necesario declarar **INADMISIBLE** la demanda por falta de los siguientes requisitos:

1. Con el fin de acreditar la naturaleza jurídica del bien inmueble distinguido con cédula catastral número 05059200100000001001010000000000, se deberá aportar certificación actualizada de la Agencia Nacional de Tierras donde se certifique que el inmueble objeto de declaración de pertenencia es de naturaleza privada.
2. Aportar el certificado de defunción del señor PEDRO LUIS GARCÉS, direcciones de correo electrónico y física de otros herederos que puedan existir con el fin de integrar debidamente el contradictorio.
3. Toda vez que en los hechos de la demanda manifiesta que el predio objeto del litigio no cuenta con folio de matrícula inmobiliaria, deberá aportar Certificado Especial para procesos de pertenencia expedido por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Titiribí -Antioquia acorde con lo dispuesto en la ley 1579 de 2012.-

Así las cosas, y siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y Artículo 6, de la Ley 2213 de 2022, se le concede a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane estas irregularidades, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EUGENIO VASCO ARENAS
Juez